



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO

Año 2016

IX Legislatura

Número 7

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 24 DE MAYO DE 2016

ORDEN DEL DÍA

I. Debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley de medidas urgentes en materia de infracciones y sanciones de espectáculos públicos de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 9 horas y 30 minutos.

I. Debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley de medidas urgentes en materia de infracciones y sanciones de espectáculos públicos de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

El señor **López Pagán** defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Socialista..... 111

En el turno en contra interviene el señor **Cascales Tarazona**, del G.P. Popular..... 112

Votación de las enmiendas formuladas por el G.P. Socialista..... 113

El señor **López Morell** defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía..... 113

En el turno en contra interviene el señor **Cascales Tarazona**, del G.P. Popular..... 114

El señor **López Morell** interviene para manifestarse sobre la transacción propuesta..... 116

Votación de las enmiendas formuladas por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía..... 117

Se levanta la sesión a las 11 horas.

SR. PEDREÑO CÁNOVAS (PRESIDENTE):

Vamos a abrir la sesión de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo de hoy, 24 de mayo de 2016, con el primer punto del orden del día relativo a la aprobación de las actas de las sesiones anteriores, números 4, 5 y 6, de 29 de febrero, 14 de marzo y 19 de abril de 2016, respectivamente. ¿Aprobamos por consentimiento?

Bien, pues pasaríamos al segundo punto del orden del día, relativo al [debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley de medidas urgentes en materia de infracciones y sanciones de espectáculos públicos de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen](#).

Se va a proceder a un debate de las enmiendas defendidas conjuntamente por los grupos parlamentarios que hayan presentado las mismas, y para ello vamos a empezar con las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

La primera enmienda, relativa a la modificación del artículo 3, la número 6.972; la modificación del artículo 6, la enmienda 6.973; la modificación del artículo 7, 6.974, y finalmente las enmiendas que proponen nuevos artículos, la 6.966 y la 6.967. Todas ellas van a ser defendidas, insisto, conjuntamente por don Joaquín López Pagán, del Grupo Parlamentario Socialista.

SR. LÓPEZ PAGÁN:

Gracias, presidente.

Buenos días, señorías.

Bueno, las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista a este proyecto de ley tenían como intención básicamente completar el decreto que se nos trajo a la Cámara, que nos parecía que tenía algunas insuficiencias formales. Pretendíamos fundamentalmente con nuestras aportaciones dotar de seguridad jurídica a una regulación que, según dice el propio decreto, es temporal, a falta de que la Comunidad Autónoma, que el Gobierno, nos traiga, esperamos que pronto, un proyecto de ley de espectáculos en la Región de Murcia, que es una cuestión compleja, lo sabemos, la materia, pero necesaria para regular estos temas en nuestra Comunidad Autónoma, pues no tenemos tal ley. Por esta razón presentábamos enmiendas al articulado, en las que, como digo, tratábamos de precisar en algo, concretar en algo más, incluso a riesgo de ser reiterantes, pero entendiendo que lo que confiere seguridad jurídica a la aplicación de la norma es que la misma esté clara, y esa ha sido nuestra intención.

Brevemente, como decía el presidente, haré una referencia a las enmiendas que finalmente han sido admitidas a trámite.

La 6.972, en la que básicamente perfilamos en el texto la prescripción de las infracciones, con una redacción que nos parece que deja más claro el día de inicio, el día que debe ser contado a esos efectos y su interrupción.

En la enmienda 6.973 hablamos de la prescripción de las sanciones, como digo, con un texto similar pero que entendemos que aclara igualmente desde qué momento deben ser contadas las sanciones.

La enmienda 6.974 la retiramos en este momento, por entender que la competencia de incoación, instrucción y resolución de los expedientes debe ser simplificada, y atendiendo a algunas de las aportaciones que se nos hacen desde el Grupo Parlamentario Popular retiramos esta enmienda, y que quede el texto en vigor, que entendemos que debe tener un carácter temporal, con la competencia de la Comunidad Autónoma para sancionar en esta materia.

Con la enmienda 6.967 incluimos un nuevo artículo, en el que determinamos la definición que no estaba en el decreto, concretamente quiénes son los sujetos responsables de las infracciones, individualmente personas físicas o jurídicas, o una pluralidad de responsables en el caso de que los haya, pues también se determina que responderán de forma solidaria. Insistimos en que son redacciones que no van a establecer una gran novedad pero que creemos que perfilan, a pesar de la temporalidad de la norma, con más concreción lo que se puede o no se puede aplicar en este momento.

Y por último la enmienda 6.966, que introduce un nuevo artículo aclaratorio y que creemos que, a pesar, insisto, del argumento de la temporalidad, en la Región de Murcia ha habido otras normas que también se decían temporales y que, en fin, el tiempo se nos ha ido un poco. De manera que siendo la voluntad del Gobierno -espero- que esa norma sea lo antes posible traída a la Cámara, pues esta declaración de agentes de la autoridad, en el sentido de que estas son las informaciones de veracidad que en el ámbito de un expediente administrativo entendemos que está sobradamente claro, creemos que no deja de ser aclaratorio, puesto que esta norma se tiene que estar aplicando, digamos, de aquí a que la nueva ley que se traiga sea una ley y sea una realidad. Por tanto son aportaciones aclaratorias que nos parece que mejoran sucintamente el texto que se nos trajo.

Muchas gracias.

SR. PEDREÑO CÁNOVAS (PRESIDENTE):

A continuación, para el turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular, don Miguel Cascales.

SR. CASCALES TARAZONA:

Gracias, señor presidente.

Buenos días, señorías.

Bien, la voluntad del Grupo Parlamentario Popular siempre que se plantea una ley, en este caso un proyecto de ley, que viene condicionado por esa presentación inicial, ese proyecto de ley que se ha presentado por el Gobierno, es intentar llegar a acuerdos. En definitiva, creemos que si de algo se debe vanagloriar una ley es de ser una ley para todos, que sea una ley práctica y que sea una ley real para todos los ciudadanos. En definitiva, yo creo que ese tiene que ser nuestro objetivo, hacer leyes que realmente sean aplicables y que, independientemente de las valoraciones políticas e independientemente de los posicionamientos y de las atribuciones de los partidos políticos, sean beneficiosas para la mayoría de los ciudadanos, si no, pues en mal sentido vamos y mal recorrido estamos haciendo. Yo soy nuevo en el Parlamento pero creo que uno de los mayores defectos en los que hemos incurrido tanto a nivel nacional como a nivel regional en determinadas ocasiones es intentar no hacer leyes para todos y no intentar buscar el mayor consenso entre los partidos políticos, entre las fuerzas políticas representadas en la Cámara, para conseguir la continuidad y la proyección de futuro y el beneficio mayoritario de los ciudadanos. Así que en ese sentido yo creo que vamos a estar de acuerdo en la mayoría, bueno, una vez retirada por el portavoz Socialista, por el señor López, la enmienda 6.974, insisto, en aras de ese consenso y de esa voluntad de diálogo. Además, con el señor López es fácil llegar a diálogo y entendimiento, es una persona bastante ecuaníme y que tiene los pies en el suelo. Yo creo que los políticos, independientemente de grandes discursos y de mucho autobombo lo que realmente tenemos que hacer es estar a pie de calle, y el señor López, aun siendo socialista, es una persona que tiene los pies en el suelo y está muy en la realidad.

Entonces, en ese sentido, bueno, las mociones realmente -yo lo comentaba con él- no es que aporten... es verdad que es el carácter temporal de este proyecto de ley, es cierto que el Gobierno, y entendemos además, señor López, que la temporalidad debe ser la menor posible, porque indudablemente es un tema importante, es un tema que afecta al ocio, al descanso de los vecinos, pero también a esa actividad económica de la que tanto nos vanagloriamos desde los partidos políticos de fomentar e incentivar, de un sector tan importante en la Región como es el que puede estar afectado por esta ley, y yo entiendo que el proceso y la vigencia de este proyecto de ley va a ser de meses. Bien, en ese sentido, insisto, aunque no son aportaciones en el fondo de las cuestiones, y podemos entender que algunas de ellas son obvias o son redundantes en los planteamientos, o que se reflejen en otras leyes, como la 30/92, nuestra voluntad es la de votar favorablemente esas cuatro enmiendas, agradeciendo, insisto, el trabajo que ha hecho el Grupo Socialista y que ha hecho su portavoz.

Nada más, muchas gracias.

SR. PEDREÑO CÁNOVAS (PRESIDENTE):

Bien. Hemos de dirimir si la votación la hacemos también en bloque o enmienda por enmienda. ¿En bloque? Pues procedemos por tanto a la votación en conjunto de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. Votos a favor. Abstenciones. Unanimidad. Se vota favorablemente a las enmiendas.

A continuación, para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía al artículo 4, la enmienda 5.717, y al artículo 5, la enmienda 5.718, tiene la palabra don Miguel López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

SR. LÓPEZ MORELL:

Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, como ya expresé en su día en el Pleno, nos parece conveniente este pequeño cambio legislativo, esta pequeña adición, siempre y cuando abordemos lo antes posible esa nueva ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que, evidentemente, intentaremos enriquecer en lo posible desde nuestro grupo político.

En el caso de las enmiendas que hemos presentado quiero reiterar que fueron presentadas en su día, después de habernos reunido con la Asociación “No más ruido”, y afectan fundamentalmente -como les digo, voy a defenderlas conjuntamente- a los artículos 4 y 5. Entendemos que el artículo 4 queda muy escueto, porque habla solamente de la derogación de las sanciones atendiendo a criterios de existencia de intencionalidad, perjuicio, etcétera, etcétera, pero entendemos que es necesario adaptar este artículo a las previsiones del artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que en su redacción se ha omitido la referencia a uno de los criterios que, según el artículo que he mencionado, ha de tenerse en cuenta para graduar las sanciones, como es la reiteración, letra a), y sobre todo la reincidencia, que es la letra c). Esa ley es de obligado cumplimiento en toda España, por lo que su vulneración conlleva la inconstitucionalidad de este artículo 4 del decreto ley. Además, desde el punto de vista de la justicia material la razón de contemplar estos criterios es tan elemental como necesario sancionar con la mayor severidad al infractor reiterado o reincidente, como espero que estén ustedes de acuerdo. También es necesario adoptar este artículo a las previsiones del artículo 131.2 de la Ley 30/1992, para expresar con mejor técnica el principio de que al infractor no le puede salir más beneficioso infringir la norma que cumplirla.

En la redacción actual del artículo 4 se contempla como criterio de valoración de la sanción el beneficio económico obtenido, pero esto no es lo que dice la Ley 30/1992, que no contempla como criterio de la gradación de las sanciones, sino como principio que exige que la sanción nunca puede ser inferior a este beneficio.

En la medida en que esta regulación se contradice con esta ley, también puede considerarse este real decreto como inconstitucional, por todo lo que dije ya en su día. Así que planteamos una redacción nueva por la cual se hable de que para la gradación de las sanciones a aplicar se atenderá especialmente al criterio de existencia de intencionalidad y reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año, etcétera, etcétera, como pueden ver ustedes en el texto presentado.

Y como punto 2, a fin de que la comisión de infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de la norma, la sanción económica que en su caso se le imponga podrá ser incrementada con la cuantía del beneficio ilícito obtenido.

Por esa razón también proponemos una modificación del artículo 5, que habla de que establece unas sanciones para las infracciones graves y las leves, con multas de 1.001 a 5.000 y 2.200 a 1.000 euros, respectivamente, pero consideramos necesario incrementar el importe máximo de la multa pecuniaria por infracción grave hasta los 12.000 euros, la cuantía prevista por el Decreto ley es de 5.000 y es muy inferior a lo que estaba previsto en las sanciones del año 1992 de esa Ley Orgánica 1/1992, que llegaba hasta los 30.050,61 euros. Con esa modificación la cuantía máxima superaría la prevista para este tipo de infracciones en la Ley 37/2003, de ruidos, que se sitúa en 12.000 euros.

Se considera también necesario incorporar la regulación que establecía el artículo 28.1 de la Ley

Orgánica 1/1992, para sancionar más adecuadamente esas infracciones graves mediante la suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos de hasta 6 meses, y la clausura de los locales o establecimientos de hasta 6 meses. Y también se considera necesario incorporar la regulación que establecía el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 1/1992, que preveía en estos casos de grave reincidencia la suspensión y clausura, que podía ser hasta de dos años.

Y por último decir que esta modificación del artículo 5 tiene su base en que la potestad sancionadora de la Administración tiene una naturaleza coactiva, ya que la finalidad es impedir la comisión de infracciones, disuadir a los titulares de establecimientos de infringir la ley, etcétera, etcétera.

En consecuencia, y termino, proponemos una sanción que recoge todo este espíritu que hemos comentado, comentando que -el punto uno- la comisión de la infracción grave se sancionará con multa de 1.001 a 12.000 euros y la leve con multa de 200 a 1.000 euros, y además añadiendo que en el caso de infracción grave podrán imponerse, aisladas o conjuntamente, las siguientes sanciones, como son suspensión temporal de las licencias, autorizaciones de permisos hasta seis meses o la clausura de locales y establecimientos hasta 6 meses. Esas son, básicamente, las motivaciones técnicas que presentamos para estas dos mociones.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PEDREÑO CÁNOVAS (PRESIDENTE):

En el turno en contra, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Miguel Cascales.

SR. CASCALES TARAZONA:

Gracias, presidente.

Señorías, buenos días de nuevo.

Yo creo, señor López Morell, que el planteamiento que hemos hecho en principio para el Grupo Socialista, indudablemente, y esa voluntad de consenso y ese encajar el proyecto de ley en las circunstancias de la temporalidad y no renunciando, indudablemente, a esa importancia social y económica que tiene el desarrollo de esta nueva ley de espectáculos públicos, insisto, yo creo que es aplicable también, y esa filosofía de acuerdo y de consenso es aplicable también a las enmiendas de Ciudadanos, pero en este caso son más complejas, son más complejas en el sentido de que en las dos presentadas se nos plantean problemas importantes en cuanto a la interpretación legal de las mismas. A mí me gustaría, por lo menos en una de ellas, y ahora les argumento el porqué, por lo menos buscar un punto de acuerdo, aunque entiendo que en otra va a ser bastante más complejo, y yo también paso a leerle, en virtud a esa argumentación jurídica, el posicionamiento.

En cuanto a la 5.717 decimos que la reiteración desaparece de la nueva regulación del procedimiento sancionador recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el perjuicio causado ya está recogido.

En cuanto a la reincidencia, al constituirse la infracción grave tras la reincidencia o repetición en la conducta tipificada en la infracción leve, no cabría valorar dos veces la misma conducta para agravar esta de leve a grave y para ponderar la sanción a imponer, pues se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad. No obstante, sí cabría para guardar aquellas infracciones leves que no suponen cambio de tipo, si bien no es necesario incluirlo al estar recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone expresamente “considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar”, por tanto no excluye otros posibles. Es más, las diferentes leyes que regulan procedimientos sancionadores no recogen literalmente los criterios de graduación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puesto que los adaptan a la materia concreta regulada, siendo fundamental en materia de espectáculos públicos y cumplimiento del horario de cierre recoger como criterio de graduación el beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción, que desaparece en la enmienda propuesta. No hay inconstitucionalidad por no repetir lo recogido en el artículo 51.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Hablamos de la 5.717, esta es la argumentación más jurídica, más en términos jurídicos, ¿no? En cuanto a términos políticos, señor López Morell, a mí me gustaría, insisto, buscar un punto de acuerdo, y usted es mucho de eso, de buscar puntos de acuerdo. Yo quizá el punto 2 es el que veo más complejo, ¿por qué?, porque hablamos del beneficio ilícito obtenido, y en román paladino y en términos más políticos, o sea, cómo establecemos en un negocio, en un pub, que se excede... porque yo creo que tenemos que tener claro que en este proyecto de ley de lo que estamos hablando es de horarios de apertura y cierre, de establecer, en ese vacío legal y con esa provisionalidad, exclusivamente cuándo abrimos y cuándo se cierra, cómo establecemos un pub que exceda su horario y que se intervenga una caja y se busque una recaudación, en qué términos horarios son los que esa recaudación ha estado, a partir de las... cuánto ha ganado ese local a partir de la hora de cierre en el tiempo que no tenía que haber estado abierto, o cuánto ha ganado ese local si ha abierto antes de la cuenta. En definitiva, quién cuantifica y quién valora el beneficio ilícito obtenido. Entendemos que es complejo, entendemos que es farragoso y que quizá, señor López Morell, insisto, en el planteamiento de provisionalidad y de temporalidad de un proyecto de ley que refleja exclusivamente... es complejo.

De la reincidencia, en el apartado c), o la reiteración, cuando hemos hablado, indudablemente, varias faltas leves ya son graves, la reiteración, como le argumentaba, está contemplada. La reincidencia, como decíamos, ya lo plantea la Ley 40/2015. Yo, en aras a ese consenso y en intentar buscar un acuerdo, para buscar un punto de acuerdo, si suprimiéramos el punto 2 y no entráramos en ese mundo farragoso, insisto, del beneficio ilícito obtenido, que además complica a la Administración y a los propios funcionarios, podríamos buscar un punto de acuerdo.

Y en la 5.718 le voy a dar la argumentación jurídica y luego pasaré a exponerle también un poco el planteamiento más político de la misma. Decimos que la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, recogía más sanciones porque incluía muchas más infracciones, sobre uso de explosivos, incumplimiento de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión, alteración de la seguridad ciudadana, ha de advertirse que no todas las infracciones clasificadas como graves tienen la misma entidad, Y el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece con carácter básico que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las administraciones públicas se deberá guardar la debida actuación entre la gravedad del hecho constitutivo y la infracción y la sanción aplicada. Es un dato que yo creo importante. En caso contrario, indudablemente, se estaría incumpliendo el principio de proporcionalidad.

Por otra parte, no hay que confundir el incumplimiento del horario de cierre con problemas de ruido. Lo digo también, y esto es importante por lo que hablábamos del tema ese de no más ruido y esas circunstancias, que también el grupo Podemos en su momento hizo en la exposición. Aquí no estamos hablando de ruidos; indudablemente el cierre conlleva un movimiento de personas en un local, pero el tema que nos trae hoy aquí no es el tema del ruido, es el tema de horarios de apertura y cierre. Y decía que, por otra parte, no hay que confundir incumplimiento de horario de cierre con problemas de ruido. Pueden existir infracciones de la normativa de ruido sin incumplimiento del horario de cierre, así como incumplimiento de los horarios de cierre sin problemas de ruido. En caso de incumplimiento de la normativa de ruido deberá aplicarse esta y sus sanciones, pero no hay razón para coger como base las sanciones económicas de dicha norma y trasladarlas a ese proyecto de ley.

Y ya, en román paladino, señor López Morell, lo que veíamos es que indudablemente una sanción de 12.000 euros, de la que hablábamos en el punto 1 de su enmienda 5.718, que dice: “La comisión de una infracción grave se sancionará con multa de 1.001 a 12.000 euros, y una leve con una multa de 200 a 1.000 euros”. Hombre, nosotros tipificábamos en el proyecto de ley multiplicar por 12 la grave y multiplicar por 12 la leve. Yo siempre digo estas cosas, por qué 12.000 y no 18 o no 22, en base a esa normativa del ruido, pero es que 12.000 euros a un local puede suponerle la quiebra del mismo, puede suponer el cierre del mismo, y estando de acuerdo en esa filosofía de que hay que ser contundente y no hay que ser permisivo, indudablemente hay que plantear una sanción importante, pero ahí quizás estamos planteando el cese de una actividad económica. O sea, el señor que una vez cometa una infracción grave, pues 12.000 euros es cerrar un negocio, clausurar una actividad económica y poner personas en el paro, y a lo mejor tiene hasta su propio planteamiento puntual, ha podido

ser hasta un error en virtud de un despiste... ¡yo qué sé! En definitiva entendemos, señor López Morell, que es bastante complejo en ese sentido.

Y, bueno, en cuanto a la clausura de locales o establecimientos hasta 6 meses, como usted sabe, pues esas competencias y las licencias son potestad de los ayuntamientos y creemos, insisto, que esta enmienda, la 5.718, se va mucho más allá de la filosofía de esta ley, que es regular horarios, abrir y cerrar, y entra más en el terreno de lo recaudatorio.

También es importante decir, y lo dijimos en el debate del decreto de ley, ¿no?, que la Comunidad Autónoma en el año 2015 recaudó 100.000 euros. Yo creo que la voluntad de esto no es realmente la de recaudar, sino que la voluntad de esto es la de conseguir que realmente no sea necesario con estas medidas correctoras y sancionadoras que se incumplan los horarios.

Esto en definitiva, señor López Morell, ahí me gustaría que pudiéramos llegar a un acuerdo, por lo menos en la 5.717, ya que para mí es complejo poderle aceptar la 5.718, por lo que le he argumentado.

SR. LÓPEZ MORELL:

Perdone, ¿me puede decir los artículos?

SRA. LATORRE BOLUDA (LETRADA):

Sí, propone una transacción al artículo 4, que es la 5.717, que quites el punto segundo...

SR. CASCALES TARAZONA:

Yo, quizá... lo del beneficio ilícito, insisto, creo que nos complica a todos en un régimen temporal y realmente es complejo. Y por lo demás, reiteración, pues lo que he explicado de reincidencia... pero, bueno, si se suprime por parte del Grupo Ciudadanos el punto 2 podríamos aceptarla.

La otra, la del artículo 5, creemos que como filosofía es dura y trasciende más de la temporalidad y de la voluntad expresada por este proyecto de ley.

SR. PEDREÑO CÁNOVAS (PRESIDENTE):

Dado que hay una propuesta de transacción y en general para comentar lo defendido por el Grupo Popular tiene la palabra Miguel López Morell, del Grupo Ciudadanos.

SR. LÓPEZ MORELL:

Muchas gracias, señor presidente.

Con respecto a las propuestas del Grupo Popular, de enmendar nuestra enmienda o de poder adaptarla, al artículo 4, que enmendamos, me gustaría dejar claro que hemos intentado adaptarnos a la realidad existente. Efectivamente, no todos los locales ganan un dinero suficiente para abarcar el conjunto de las infracciones que tratamos en el capítulo 5, pero lo que es evidente es que lo que pretende nuestra mención del punto 2 de la redacción propuesta para este artículo 4 es precisamente evitar que sistemáticamente personas, empresarios de la noche, alarguen sus horarios independiente de la ley, a sabiendas de que tienen un beneficio por ese alargamiento del horario, y ese es el problema fundamental, y, por ejemplo, la queja que tienen la Asociación “No más ruido”. Evidentemente, estamos hablando de horarios, pero, claramente, cuando tú alargas el horario, los clientes salen y los clientes hacen ruido, una cuestión conlleva la otra.

Claramente, habrá empresas que no les justifique ese alargamiento para pagar esas multas que hemos planteado en el artículo siguiente, pero les recuerdo, por ejemplo, el caso de las grandes superficies en Francia durante los años 80. La ley francesa prohibía abrir los domingos, pero los directores de los departamentos financieros de las empresas, de este tipo de empresas, muchas de ellas de origen público, por cierto, llegaban a la conclusión de que era mucho más barato pagar la multa y

abrir todos los domingos que adaptarse a la ley, y eso es precisamente lo que pretende evitar esta adición segunda a este capítulo 4 que planteamos.

Y con respecto a nuestra propuesta de enmienda del artículo 5, yo quería insistirle al señor Cascales que en ningún momento hemos planteado, por supuesto, ni afán recaudatorio ni que tenga que usarse siempre la máxima de las multas, porque en el caso de las sanciones graves hablamos de 1.001 a 12.000 euros. Se está planteando el apriorismo de que por sistema se va a hacer pagar la multa máxima, y me parece que eso no está ni en el espíritu ni en el contenido de la norma. Y por la misma razón, y sobre todo entendiendo que muchos locales de ocio que abren exclusivamente en determinadas épocas del año, el hecho de no introducir esas supresiones temporales, esas clausuras de locales, puede llevar a efecto, y estoy hablando desde una experiencia personal, que sea rentable para muchos empresarios sistemáticamente incumplir la ley durante dos o tres meses porque saben que no van a perder, incluso cerrar a posteriori, cuando llega el mes de septiembre, y eso es precisamente lo que queremos hacer, salvaguardar los derechos de los vecinos con una actitud coactiva y disuasiva por parte de la Administración, y si la Administración no tiene una herramienta para paralizar la actividad de un local que sistemáticamente destroza el verano, el invierno o la primavera en las grandes ciudades, de los vecinos, pues entendemos que debe existir esta parte del articulado.

Por esas dos razones no entendemos la necesidad de retirar ni el punto 2 del artículo 4 ni las propuestas de sanciones que establecemos al artículo 5, que, reitero, vienen de nuestra cosecha propia, de nuestros propios técnicos, pero también de hablar en este caso con una buena parte de la ciudadanía afectada, en este caso la Asociación “No más ruido”.

SR. PEDREÑO CÁNOVAS (PRESIDENTE):

Procedemos por tanto a la votación. Vamos a proceder a la votación de las enmiendas por separado.

La primera, enmienda al artículo 4, la número 5.717. Votos a favor, cinco. Votos en contra, cuatro. Queda aprobada la enmienda.

Pasamos a continuación a la votación de la enmienda al artículo 5, 5.718. Votos a favor, cinco. Votos en contra, cuatro. Queda aprobada la enmienda.

Sin más puntos que tratar en el orden del día de esta comisión la damos por finalizada. Muchas gracias.